



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de junio de dos mil veintitrés

Radicado No.	05001 40 03 007 2021 01411 00
Decisión	INCORPORA. FIJA FECHA. DECRETA PRUEBAS.

Atendiendo a que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas frente a la demanda se encuentra vencido, y que la apoderada de la parte demandante realizó pronunciamiento a las mismas el cual se incorpora en el expediente digital en el archivo No. 018 del expediente digital, conforme lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, en consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales a que concurran personalmente a la ÚNICA AUDIENCIA, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR el día **31 de octubre de 2023 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la referida audiencia de manera virtual.

TERCERO: PREVENIR a las partes, que su inasistencia injustificada a la audiencia que aquí se señala, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, para ser practicadas en su integridad en la audiencia referida:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportado con indica en la demanda en el acápite de pruebas que obran en el archivo No. 003 y se encuentra en las páginas 6 a la 54, y en el memorial que recorrió traslado de las excepciones que obra en el archivo 015 y se encuentran en las páginas 7 a la 16. (Artículo 173 inciso 2º del CGP)

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta como prueba el interrogatorio de la parte demandada; se advierte que la misma se evacuará en la etapa inicial de la audiencia, como lo indica el artículo 372 ibídem.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL. Se admiten como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda que fueron señalados en la página 4 del archivo No. 008 y que obra en las páginas 5 a la 10 del citado archivo. (Artículo 173 inciso 2º del CGP)

PRUEBAS DE OFICIO:

1. INTERROGATORIO: Se decreta como prueba el interrogatorio de la parte demandante; se advierte que la misma se evacuará en la etapa inicial de la audiencia, como lo indica el artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 094** hoy **13 de junio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee3f690aaf42b9d50dc2642915693c0c5e45388c4480ea139e1bd79867ec96b**

Documento generado en 09/06/2023 01:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>